



Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.  
Tecoyotitla No.412  
Edificio GMX  
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac  
Ciudad de México,  
C.P. 01050  
Tel. (55) 5480 4000  
www.gmx.com.mx



## Seguro de calidad GMX

**CONDUSEF-005060-05**

**Actividades y seguro dentro de la República Mexicana y conforme al Derecho mexicano.**

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley sobre el Contrato de Seguro se inserta textualmente el artículo 25 de la misma Ley:

“Artículo 25. Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”

 800.7188.946

 [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx)

 [gmxseguros](https://www.facebook.com/gmxseguros)

 [gmxseguros](https://twitter.com/gmxseguros)

## Índice

Preliminar .....	4
Definiciones.....	4

### Capítulo I

<b>Definición y delimitaciones del Seguro de Calidad GMX.....</b>	<b>10</b>
---	-----------

Cláusula 1.1 que define la materia de este seguro .....	10
Cláusula 1.2 Bienes cubiertos .....	10
Cláusula 1.3 Riesgos cubiertos .....	10
Cláusula 1.4 que delimita el límite de indemnización.....	12
Cláusula 1.5 errores u omisiones en la gestión de la póliza .....	12
Cláusula 1.6 que describe la obligación de GMX de emitir pólizas y los Certificados Individuales .....	12
Cláusula 1.7 que señala el derecho de inspección de las viviendas por parte de GMX Seguros. ....	12
Cláusula 1.8 Asistencia .....	13
Cláusula 1.9 que señala las exclusiones.....	13

### Capítulo II

<b>Cláusulas comunes en contratos de seguro .....</b>	<b>18</b>
---	-----------

Cláusula 2.1 Vigencia de su póliza.....	18
Cláusula 2.2 Delimitación territorial .....	18
Cláusula 2.3 que describe su obligación de pagar la prima.....	18
Cláusula 2.4 que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima .....	18
Cláusula 2.5 que establece que debe hacer y lo que GMX Seguros corresponde cuando ocurra un siniestro .....	19
Cláusula 2.6 Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro.....	21
Cláusula 2.7 que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones .....	21
Cláusula 2.8 que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro .....	22
Cláusula 2.9 que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado .....	22
Cláusula 2.10 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones .....	23
Cláusula 2.11 que describe el lugar de pago de la indemnización .....	23
Cláusula 2.12 que señala la pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave.....	23
Cláusula 2.13 que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos .....	24
Cláusula 2.14 que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia.....	24
Cláusula 2.15 que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.....	24
Cláusula 2.16 que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas .....	25
Cláusula 2.17 que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro .....	25
Cláusula 2.18 que delimita el deducible .....	25
Cláusula 2.19 que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato .....	25
Cláusula 2.20 que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del	

seguro .....26

Cláusula 2.21 que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio .....26

Cláusula 2.22 que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad.....26

Cláusula 2.23 Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza .....27

Cláusula 2.24 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones .....28

Cláusula 2.25 Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes. ....28

**Anexo de Preceptos Legales.....29**

## Preliminar

**Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.**, en adelante **GMX Seguros**, de acuerdo con las condiciones generales y especificaciones particulares, que integran el presente Seguro de Calidad GMX, en conjunto con la solicitud correspondiente, hecha por el contratante de este seguro, en adelante “El Asegurado”, mismas que constituyen el presente Contrato de Seguro, otorga cobertura conforme a los riesgos descritos en esta póliza y hasta el monto identificado como límite máximo de responsabilidad.

## Definiciones

### Acreditado

Es la persona física en su carácter de acreditado mutuatario con garantía hipotecaria, Beneficiario, tenedor legal de la vivienda, a quien se le pagará la indemnización correspondiente de acuerdo a las condiciones generales de esta póliza.

### Acto de terrorismo

Actividad que es cometida con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares y que involucra un acto violento o el uso de fuerza en contra de la ley o un acto en contra de la ley peligroso para la vida humana o propiedad tangible. Es llevada a cabo por cualquier persona o grupo(s) de personas, bien sea actuando solos o a nombre de o en conexión con cualquier organización(es), y que en apariencia tenga la intención de: intimidar o presionar a la población civil, o desestabilizar cualquier segmento de la economía de un gobierno, estado o país, o derrocar, influir, o afectar la conducta de cualquier gobierno de derecho o de hecho mediante intimidación o presión, o afectar la conducta de un gobierno mediante destrucción masiva, asesinato, secuestro o toma de rehenes.

### Análisis de riesgos

La gestión integral de los riesgos del proyecto, que incluye una revisión del proyecto, inspección y seguimiento del proceso constructivo, desde su comienzo hasta la recepción y, en caso necesario, con posterioridad a esta.

### Asegurado y/o Contratante

Para efectos de esta cobertura, se entenderá por Contratante al desarrollador o constructor de vivienda.

### Avalanchas de lodo

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

### Avalúo

El dictamen que elaboran los valuadores profesionales sobre el valor de reposición de los bienes inmuebles y que esté certificado por la Unidad de Valuación en cuyo padrón se encuentre inscrito el valuador profesional correspondiente.

### Beneficiario

Es el derechohabiente del FOVISSSTE que mediante un crédito hipotecario otorgado por dicha institución adquirió una vivienda nueva amparada en esta póliza y que cuenta con Escritura de Propiedad, expedida por Fedatario Público debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad de cada entidad federativa; el Beneficiario tendrá derecho a recibir el pago de la indemnización que corresponda, por los daños ocasionados por vicios ocultos amparados como cubiertos, a excepción de los casos en que deba indemnizarse al Beneficiario Preferente Irrevocable en primer término.

### Beneficiario Preferente Irrevocable

Es el FOVISSSTE, quien tiene derecho al pago preferente de la indemnización, exclusivamente en los casos en que se determine la pérdida total de la vivienda, en proporción al saldo insoluto del crédito que haya otorgado, correspondiendo el resto de la suma asegurada, si la hubiera, al Beneficiario, o a quien por derecho corresponda; siempre y cuando los

resultados de peritación del daño determinen un estado de pérdida total, cuya reconstrucción sea inviable debido a la pérdida de las características mecánicas de soporte del terreno de desplante.

### Caso fortuito

Entendiéndose como tal cualquier acontecimiento proveniente de la naturaleza y ajeno a la voluntad del hombre, tales como rayo, erupción volcánica, terremoto, caída de meteoritos, huracán, vientos tempestuosos, inundación terremoto, tsunami u otros fenómenos hidrometeorológicos.

### Certificado Individual

Documento que expide la Aseguradora para hacer constar el Aseguramiento de una vivienda nueva el cual contendrá: número de Póliza Maestra; número de Certificado Individual; Vigencia de la Póliza Maestra y del Certificado Individual; nombre del Beneficiario; datos de identificación y ubicación de la vivienda nueva; Riesgos Cubiertos; Suma Asegurada o forma de determinarla; Clave Única de la Vivienda, los datos, y cualquier otra información que sea obligatoria en el marco de la regulación de seguros y fianzas aplicable.

### Cimentación

Conjunto de elementos estructurales de una construcción cuya misión es transmitir las cargas de la edificación o sus elementos apoyados en ella, incluido el terreno y suelo sobre el que descansa el mismo edificio o vivienda.

### Construcción

Es el conjunto de la estructura soportante del inmueble, las obras secundarias, instalaciones y equipos propios del (los) inmueble (s), descritos en las especificaciones particulares y que se hallen definidos en el proyecto al momento de la recepción, entendiéndose como:

- **Estructura soportante:** Los elementos estructurales soportantes que contribuyen a la estabilidad de la construcción tales como cimentaciones, pilares, muros, forjados, vigas y cerchas.

Para los efectos de este contrato de seguro, las fachadas soportantes forman parte de la estructura soportante.

- **Obra secundaria:** Los elementos no definidos como estructura soportante ni como instalaciones o equipos propios del inmueble, tales como:
  - Cerramientos, cubierta y soleras.
  - Revestimientos, soldados, alicatados y canalizaciones.
  - Tabiques fijos, falsos techos, puertas y ventanas.
  - Impermeabilización.
- **Instalaciones y equipos propios del inmueble:** Instalaciones propias del edificio para electricidad, gasfitería, gas calefacción, aire acondicionado, audiovisuales, telefonía, seguridad, ascensores, montacargas y cualquier otra maquinaria mecánica o electrónica necesaria para el uso propio del edificio o para dar servicio al mismo, incluyéndose los aparatos o máquinas que intervienen en su composición; así como sus conductos y canalizaciones necesarias.

### Contaminación

Toda alteración que sufra la composición o condición normal y natural del aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier otro elemento natural y que cause daños a la salud o a los bienes de las personas.

### Culpa Grave

Consiste en no manejar o emplear el debido cuidado en la labor que se ejecutaba o que se encomendó, es decir, que

no se empleó el cuidado que aun las personas negligentes emplearían.

#### **Daños estructurales**

Daños a los elementos estructurales soportantes que contribuyen a la estabilidad de la construcción.

#### **Daño material**

El deterioro o destrucción de la vivienda cubierta por el Seguro de Calidad GMX.

#### **Daño moral**

Afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas.

#### **Defecto de los materiales de construcción**

Determinado en base a la certificación, NOM y/o NMX aplicable, se considerará defecto del material al incumplimiento de calidad en perjuicio de las propiedades mecánicas que satisfacen los requerimientos estáticos y dinámicos de los insumos constructivos aceptados dentro del paquete de especificaciones técnicas del proyecto ejecutivo.

#### **Dolo**

Actúa dolosamente quien a sabiendas de su ilicitud o gravedad, realiza un acto con la intención de producir sus consecuencias.

#### **Fenómenos hidrometeorológicos**

Para efectos de esta póliza, entiéndase por fenómenos hidrometeorológicos los generados por la acción violenta de los fenómenos atmosféricos.

#### **Fraude**

Es el que engañando a uno o aprovechándose del error en que este se halla se hace ilícitamente de alguna cosa o alcanza lucro indebido.

#### **FOVISSSTE**

Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

#### **Fuerza mayor**

Actos provocado por el hombre, ajenos a la voluntad del Asegurado que no puede controlar, ni ejercer control sobre ellos, como son: robo con violencia y/o asalto, huelga, alborotos populares, riñas, rebelión, revolución, guerra, guerra civil, conmoción civil, actos terroristas, bombazos, sabotaje, actos bélicos, motines, daños por autoridades de hecho o de derecho.

#### **Granizo**

Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto.

#### **GMX Seguros**

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.

#### **Golpe de mar o tsunami**

Daños por el agua ocasionados por la agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

### Helada

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

### Huracán

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.

### Impermeabilización

Hacer impenetrable al agua u otro fluido, para este particular se entenderá así al sistema constructivo que incluya las preparaciones, acabados y productos especializados para evitar el ingreso del agua pluvial al interior de la vivienda.

### Inundación

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales.

### Inundación por lluvia

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que cumplan con cualquiera de los siguientes hechos:

- a) Que las lluvias alcancen por lo menos el 85% del promedio ponderado de los máximos de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, de acuerdo con el procedimiento publicado por la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (A.M.I.S.), medido en la estación meteorológica más cercana, certificada ésta por el Servicio Meteorológico Nacional de la Comisión Nacional del Agua, o
- b) Que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada que haya cubierto por lo menos una hectárea.

### Mala fe

Actitud fraudulenta o de engaño, por parte del Asegurado, Contratante y/o beneficiario, en la declaración de riesgos o siniestros.

### Marejada

Alteración del mar que se manifiesta con una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

### Mar de fondo

Movimiento de las olas que se propaga fuera de la zona donde se ha generado, pudiendo llegar a lugares muy alejados.

### Mano de obra defectuosa

Ejecución inadecuada o de mala calidad en el proceso constructivo del edificio, cometida involuntariamente, que da lugar a un daño al amparo de esta póliza.

### Mutuante con garantía hipotecaria

Para efectos de esta póliza se entenderá como mutuante con garantía hipotecaria a FOVISSSTE o cualquier otra institución financiera en caso de cofinanciamiento, quien entregará una suma de dinero al acreditado para la compra de una vivienda nueva amparada bajo las condiciones de la presente póliza.

**Nevada**

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

**NMX**

Norma Mexicana.

**NOM**

Norma Oficial Mexicana.

**Orden de verificación**

Vivienda o conjunto de viviendas nuevas asignadas por el Desarrollador, a través del sistema de FOVISSSTE y que son comercializadas a través de crédito hipotecario FOVISSSTE, materia de este seguro.

**Pérdida total**

Se considera que existe pérdida total cuando la vivienda asegurada manifiesta daños estructurales que por su magnitud derivarían en el colapso, ruina o destrucción total de la edificación y desde el punto de vista ingenieril no exista un método técnicamente viable para su rehabilitación integral o aun cuando si exista, el costo de reparación exceda el 75% del valor de la vivienda, pues el objeto asegurado pierde sus propiedades esenciales para cumplir el objetivo al cual estaba destinado.

**Pérdidas consecuenciales**

La pérdida económica diversa a la materialización del riesgo cubierto que GMX Seguros deberá cubrir de conformidad con la Cláusula 1.3 Riesgos Cubiertos del Seguro de Calidad GMX, a excepción de lo establecido en el inciso 4. Gastos adicionales.

**Póliza**

Documento que contiene las condiciones que regulan las coberturas, se encuentra conformado por condiciones generales, especificaciones particulares que individualizan el riesgo y en su caso, los endosos que se emitan al mismo y modifiquen las condiciones generales o especiales pactadas inicialmente.

**Prima**

Aportación económica que ha de pagar el Asegurado a la Aseguradora en concepto de contraprestación por la cobertura de riesgo que se ofrece.

**Recepción**

El acto por el cual el propietario acepta, con o sin incidencias, la construcción ejecutada, en las condiciones definidas en el proyecto.

**Reemplazo**

Sustitución de un bien dañado a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos en esta póliza, cumpliendo igual o similar función hasta antes del daño.

**Reparación**

Se considera al efecto o acción de reconstruir su condición normal y de buen funcionamiento los bienes materiales mal hechos o deteriorados derivados de los vicios ocultos en dicho bien.

**Siniestro**

Todo hecho cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente amparados por las coberturas de esta póliza y se hayan manifestado durante el periodo de vigencia de la cobertura. Se considerará que constituye un solo y único

siniestro, el conjunto de daños materiales directos derivados de una misma causa inicial y que determinan en el momento de su manifestación, el criterio de reparación y valoración de dichos daños manifestados y son objeto de una única indemnización.

#### **Unidad de Medida y Actualización (UMA)**

La UMA es la **unidad** de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores

#### **Urbanización y equipamientos exteriores**

Viales, muros de carga, bardas perimetrales, aparcamientos exteriores, instalaciones deportivas y de recreo, jardinería, redes de servicio y demás obras e instalaciones en general, externas al edificio(s).

#### **Valor avalúo**

Es el valor de la vivienda al momento del otorgamiento del crédito al acreditado.

#### **Valor de la vivienda**

Para efectos de esta póliza se entenderá como valor de la vivienda el valor de reposición definida en este apartado.

#### **Valor de reposición**

Es la suma de dinero que se requiere al momento del siniestro para costear y pagar la construcción, reconstrucción, adquisición, instalación o reparación en su caso, de la vivienda, sin considerar deducción alguna por depreciación física.

Serán considerados como parte de la vivienda nueva los bienes muebles adheridos al inmueble y que formaban parte de la vivienda nueva desde su adquisición por parte del Beneficiario, incluyendo el costo de ejecución por contratación, honorarios del proyecto, los costos de inspección, supervisión y revisión, honorarios de análisis de riesgo, licencias e impuestos y, en general, cualquier otro gasto que sea necesario para la ejecución de aquella.

#### **Vicios ocultos**

Defectos ocultos de la vivienda nueva, que sean anteriores a la fecha de su escrituración y desconocidos para el Beneficiario al momento de su adquisición, siempre que, encontrándose amparados como riesgos cubiertos, se manifiesten durante la vigencia de la póliza.

#### **Vientos tempestuosos**

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

#### **Vivienda nueva**

Será considerada como vivienda nueva para los efectos de la presente póliza, aquella financiada con crédito hipotecario otorgado por FOVISSSTE, siempre que el Acreditado sea el primer propietario de la misma según la Escritura de propiedad respectiva; la vivienda nueva está constituida por la edificación material, incluyendo la parte proporcional de las áreas comunes como son escaleras, pasillos y, proindivisos en general, incluyendo cimentaciones o cualquier construcción perteneciente originalmente a la vivienda que se encuentre debajo del nivel del suelo (plataformas de transición

## Capítulo I

### Definición y delimitaciones del Seguro de Calidad GMX

#### Cláusula 1.1 que define la materia de este seguro

El presente seguro tiene por objeto cubrir las viviendas nuevas financiadas con crédito hipotecario emitido por FOVISSSTE, contra los daños producidos por vicios ocultos amparados por la póliza conforme a los riesgos cubiertos señalados en la Cláusula 1.3 Riesgos Cubiertos, siempre que dichos vicios ocultos hayan tenido su origen en la etapa de diseño, desarrollo y terminación de la construcción de la vivienda nueva.

#### Cláusula 1.2 Bienes cubiertos

Para fines del presente seguro quedan cubiertas las viviendas nuevas financiadas con crédito hipotecario emitido por FOVISSSTE.

#### Cláusula 1.3 Riesgos cubiertos

Quedan amparados los daños materiales de la vivienda nueva, siempre que deriven de vicios ocultos, hasta por el 100% del valor de reposición de construcción de cada vivienda, de acuerdo con las especificaciones de este contrato de seguro, por la realización de cualquiera de los riesgos que se enuncian a continuación:

##### 1. Daños estructurales. Se consideran daños para los efectos de esta cobertura:

- a) Los daños materiales y defectos de la estructura del inmueble, que comprometan su resistencia mecánica o estabilidad y que tengan su origen en fallas o errores de diseño, fallas o defectos de ejecución o de los materiales integrantes de la misma.

Los daños o defectos del suelo y/o el terreno que comprometan la resistencia o estabilidad de la vivienda deberán quedar incluidos como parte de los daños cubiertos.

- b) Los daños materiales a la obra secundaria e instalaciones y equipos propios del inmueble, urbanización, equipamientos exteriores y elementos que se encuentren presupuestados en la obra, cuando sean consecuencia directa de un siniestro indemnizable de conformidad con el inciso precedente.
- c) Los costos de reparación y refuerzo en que se incurra para eliminar la amenaza de hundimiento de la estructura soportante del inmueble y que sean necesarias para salvaguardar la construcción, siempre y cuando estos daños sean consecuencia directa de un riesgo indemnizable por esta cobertura.

La presente cobertura procederá únicamente para los daños por vicios ocultos de la vivienda nueva, manifestados durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando no hayan transcurrido diez años contados a partir de la fecha de escrituración de la vivienda nueva. Una vez transcurrido dicho plazo la presente cobertura ya no será aplicable.

##### 2. Impermeabilización. Se consideran daños para los efectos de esta cobertura:

- a) Los costos de reparación o restitución a la impermeabilización de las cubiertas de la vivienda, dañados a consecuencia de vicios ocultos, fallas en su colocación o defectos en los materiales, cuando haya dado lugar a la manifestación de una falla en su funcionamiento, evidenciada por humedad o entrada de agua desde el

exterior.

- b) Los costos de reparación o restitución de aquellas otras partes de la vivienda dañadas a consecuencia de trabajos realizados con el único fin de reparar los daños cubiertos en el primer párrafo de esa sección, a consecuencia de siniestro cubierto bajo esta cobertura. .

La presente cobertura. procederá únicamente para los daños por vicios ocultos de la vivienda nueva, manifestados durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando no hayan transcurrido cinco años contados a partir de la fecha de escrituración de la vivienda nueva. Una vez transcurrido dicho plazo la presente cobertura ya no será aplicable.

### **3. Instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y telefónicas. Se consideran daños para los efectos de esta cobertura:**

- a) Los costos de reparación o restitución de aquellos materiales y elementos que conforman las instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, de gas y telefónicas de las viviendas, que resulten con fallas o daños ocasionados por siniestros amparados.
- b) Los costos de reparación o restitución de aquellas otras partes de la vivienda, dañadas en forma intencional o no intencional a consecuencia de las reparaciones que se realicen por daños ocasionados por siniestros amparados en el párrafo anterior.
- c) Los costos de reparación o restitución de aquellas otras partes de la construcción dañadas con el fin de reparar los daños cubiertos, referidos en el párrafo anterior.

Esta cobertura opera con un año de espera, contado a partir del inicio de la vigencia del Certificado Individual y será aplicable únicamente durante los dos años siguientes a la conclusión de dicho periodo de espera, Una vez transcurrido dicho plazo la presente cobertura ya no será aplicable.

### **4. Gastos adicionales que GMX Seguros deberá cubrir.**

- a) Los gastos de demolición y remoción de escombros que hayan sido necesarios a consecuencia de los daños materiales de la vivienda correspondientes a los riesgos cubiertos, incluyendo adicionalmente el costo de permisos licencias y demás trámites necesarios de acuerdo con la normatividad aplicable.
- b) Los gastos por traslado de dominio, cancelación de gravámenes y honorarios profesionales necesarios, relacionados con la reparación de daños asegurados de la vivienda.
- c) La Indemnización que deba hacerse a terceros afectados, derivado de siniestros cubiertos por el Nuevo Seguro de Calidad de la Vivienda (estructural, impermeabilización e instalaciones) siempre y cuando acrediten tener algún interés por cubrir.

Para los gastos adicionales, señalados en los incisos a), b) y c) anteriores se establece un límite máximo de responsabilidad de hasta el 10% del límite máximo de responsabilidad establecido en certificado de la póliza.

- d) Los gastos de realojamiento serán cubiertos siempre y cuando al realizar la valuación de los daños existentes en la vivienda, sean determinados como pérdida total; se establece como límite máximo de responsabilidad para esta cobertura el equivalente a 100 UMA al momento del siniestro y únicamente hasta por un plazo

máximo de tres meses, contados a partir de la determinación de pérdida total.

#### **Cláusula 1.4 que delimita el límite de indemnización**

El límite máximo de responsabilidad por cada vivienda corresponde al valor de reposición a la fecha de ocurrencia del siniestro para cualquier riesgo cubierto. Este límite operará por evento u ocurrencia y es único para las coberturas indicadas en los incisos 1, 2 y 3 de la Cláusula 1.3 del presente seguro.

#### **Cláusula 1.5 errores u omisiones en la gestión de la póliza**

Cualquier error u omisión por parte del asegurado en la descripción de los bienes asegurados no perjudicará sus intereses, ya que es intención de este seguro, dar protección completa y en todo tiempo; por tanto, el asegurado se obliga a reportar a la aseguradora cualquier error u omisión, a partir de que tenga conocimiento del mismo.

La cláusula de errores u omisiones aplica sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar la cobertura o ubicación adicional alguna, por lo que cualquier error u omisión, será corregido al ser descubierto y en caso de que la situación lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de prima.

#### **Cláusula 1.6 que describe la obligación de GMX de emitir pólizas y los Certificados Individuales**

GMX Seguros emitirá una Póliza Maestra respecto de la orden de verificación asignada por el Asegurado a través de FOVISSSTE y cuyas viviendas se comercializarán mediante créditos hipotecarios otorgados por FOVISSSTE.

En dicha Póliza Maestra se señalará una vigencia específica durante la cual podrán irse incorporando a la póliza, mediante Certificados Individuales, las viviendas nuevas conforme sean comercializadas a través de crédito hipotecario emitido por FOVISSSTE; al término de la vigencia de la Póliza Maestra, no se podrán incorporar y asegurar nuevas viviendas, en el marco de dicha póliza.

El Asegurado reportará a GMX Seguros las viviendas nuevas que hayan sido comercializadas mediante crédito hipotecario emitido por FOVISSSTE con el objeto de que GMX Seguros expida el Certificado Individual correspondiente respecto de cada vivienda nueva.

GMX expedirá un Certificado Individual por cada vivienda nueva que se le reporte, el cual contendrá: número de Póliza Maestra; número de Certificado Individual; Vigencia de la Póliza Maestra y del Certificado Individual; nombre del Beneficiario; datos de identificación y ubicación de la vivienda nueva; Riesgos Cubiertos; Suma Asegurada o forma de determinarla; Clave Única de la Vivienda, los datos y cualquier otra información que sea obligatoria en el marco de la regulación de seguros y fianzas aplicable.

#### **Cláusula 1.7 que señala el derecho de inspección de las viviendas por parte de GMX Seguros.**

GMX Seguros, se reserva el derecho de inspeccionar los trabajos de construcción desde el inicio y en todo tiempo, ejecutados por el constructor o desarrollador contratante de cada vivienda asegurada, quien a solicitud de GMX Seguros deberá entregar toda la información que le sea requerida y sin reserva, con el propósito de evaluar la calidad del desarrollo de los trabajos.

En caso de que las viviendas no cumplan con las condiciones necesarias para que GMX Seguros otorgue el seguro, esta informará a la empresa desarrolladora contratante sobre las condiciones que deberá cumplir para que sean sujetos

de aseguramiento.

GMX Seguros le notificará por escrito los motivos por los que no se puede otorgar el seguro, así como las acciones necesarias para corregir la situación.

### Cláusula 1.8 Asistencia

Como un beneficio accesorio, adicional e independiente a este contrato de seguro, se otorgan los servicios de asistencia con un proveedor externo, quien proporcionará directamente el servicio al Asegurado, y por tanto su alcance y limitaciones serán establecidas en el condicionado general elaborado y entregado por el proveedor del servicio.

Se podrán consultar el condicionado de las asistencias en la dirección electrónica: <https://www.gmx.com.mx/lineas-de-negocio/construccion/decenal>

De manera enunciativa, mas no limitativa se indican los servicios de asistencia con los que podrá contar el Asegurado:

- Asistencia Médica
  - Orientación médica telefónica
  - Ambulancia terrestre por emergencia
  - Referencias médicas
  - Médico a domicilio o consulta en consultorio
- Servicio de Asistencia al hogar
  - Plomería
  - Cerrajería en casa
  - Electricidad
  - Vidriería
  - Asistencia especializada
- Asistencia en gadgets
- Reparación o reposición de equipos
- Red de descuentos en establecimientos comerciales

### Cláusula 1.9 que señala las exclusiones

**No forma parte del riesgo cubierto y por lo tanto se encuentra expresamente excluida toda pérdida, daño o menoscabo sufrido en los bienes materia del seguros, causados por:**

- 1. Daños provocados por riesgos de la naturaleza y sus consecuencias.**
- 2. Vicios ocultos en acabados o terminados, por ejemplo: texturizados, carpinterías, grifería, muebles de baño, muebles de cocina, herrería, puertas y ventanas, elevadores equipos de bombeo, equipos de extinción de incendios.**
- 3. Daños derivados por falta de mantenimiento, por uso normal o desgaste natural de la vivienda asegurada.**

W\_SegurodeCalidadGMX\_22.07.2023

4. **Daños por modificaciones, alteraciones constructivas, mejoras, adaptaciones o modificaciones, ampliaciones o remodelaciones de los elementos de construcción no definidos en la escritura de propiedad respectiva y/o posteriores a la misma.**
5. **Cualquier tipo de pérdidas consecuenciales así como reclamaciones por perjuicios, daño moral y sus consecuencias.**
6. **Daños por vicios ocultos a viviendas que estén siendo utilizadas para uso distinto al habitacional.**
7. **Daños por vicios ocultos a viviendas cuya propiedad haya sido transferida a un tercero sin previa notificación al FOVISSSTE ni a GMX Seguros.**
8. **Daños por Incendio o explosión.**
9. **Las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o a consecuencia de, causados por, resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.**
10. **Daños o responsabilidades derivadas de caso fortuito y fuerza mayor.**
11. **Cualquier daño ocasionado en la vivienda derivado de terremoto o erupción volcánica.**
12. **Los daños a bienes cubiertos ocasionados directamente por fenómenos hidrometeorológicos, avalancha de lodo, granizo, helada, huracán inundación, inundación por lluvia, golpe de mar, marejada, nevada y vientos tempestuosos.**
13. **Impermeabilización de las fachadas.**
14. **Daños ocasionados por el efecto permanente de la acción química, térmica o mecánica que tenga su origen en cualquier agente destructor, tales como polvo, vaho, humo, gas, productos químicos o aguas corrosivas y, en general, en procesos industriales que no se hubieran tenido en cuenta a nivel de proyecto; así como corrosión, putrefacción, alteración o degradación por insuficiencia de pintura o de revestimiento anticorrosión, acción de materias agresivas que la construcción soporte directa o indirectamente en virtud de su utilización.**
15. **Condensaciones y eflorescencia.**
16. **Los daños por defectos de impermeabilización que tengan su origen en elementos móviles, que no formen parte del proyecto arquitectónico original de la obra, por ejemplo antenas, herrería en general, entre otros, que causen daño a la impermeabilización.**
17. **Los vicios o defectos de construcción conocidos por el Asegurado, anteriores a la**

- entrada en vigor de la presente póliza.
18. Los trabajos de acabado posteriores a la fecha de escrituración de la vivienda, a los que están obligados los contratistas para la correcta terminación de la misma y cuya ejecución no se hubiera realizado, así como las consecuencias resultantes de esa falta de ejecución.
  19. Los daños que se deriven de no haberse reparado un siniestro en su totalidad, derivadas de un daño por un riesgo amparado y conforme a los criterios de reparación y de valoración que sirvieron de base para determinar la indemnización satisfecha por GMX Seguros, o cuando dichos criterios y su ejecución no hayan obtenido informe favorable del análisis de riesgos.
  20. Las grietas y fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto, siempre y cuando no comprometan la resistencia mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble.
  21. Las grietas y fisuras de carácter estético que no comprometan la resistencia, mecánica, seguridad de las personas o estabilidad del inmueble.
  22. Los daños producidos por haber sometido a la construcción a cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñada.
  23. Los daños debidos a movimientos o alteraciones del terreno a consecuencia de variaciones del nivel freático no contempladas en la elaboración del proyecto, trabajos o actividades subterráneas, hincados de pilotes, perforaciones de pozos, efectuados después de la fecha de escrituración de la vivienda.
  24. Daños materiales imputables a la utilización de materiales o procedimientos no habituales o nuevos que no estén establecidos por una Norma Oficial Mexicana.
  25. Daños materiales de los bienes preexistentes, considerados como el conjunto de bienes inmobiliarios propiedad del desarrollador o constructor de vivienda nueva existentes antes del inicio de la construcción sobre los cuales, o sobre una parte de los cuales se ejecutarán los trabajos de construcción.
  26. Los costos y gastos para la incorporación al sistema de impermeabilización de las cubiertas, terrazas, tejados, fachadas y basamentos de aquellos elementos necesarios para garantizar la impermeabilización que no fueron previstos en el diseño del mismo.
  27. Daños corporales o personales del Asegurado, Beneficiarios o de Terceros.
  28. Daños ocasionados por la falta de mantenimiento a la vivienda.

29. Contenidos, excepto muebles o aditamentos empotrados o incluidos como parte del proyecto original del inmueble.
30. Filtraciones por agua desde el subsuelo, siempre que sean por debajo del inmueble.
31. Las pérdidas o daños causados por resultantes de fraudes, actos u omisiones deshonestas o criminales cometidos por el Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario solo o en combinación con sus socios, directores, patrones, empleados o por alguien autorizado para actuar a su nombre de cualquier persona a quien el asegurado haya confiado los bienes amparados para cualquier propósito.
32. Las pérdidas o daños causados o resultantes de anidación o infestación de, o descarga o liberación de desperdicio de productos o secreciones de:
  - a. Insectos
  - b. Pájaros
  - c. Roedores
  - d. Otros animales
33. Responsabilidad civil resultante de contaminación. Queda excluida la responsabilidad civil del Asegurado por daños a las personas o a sus bienes, resultantes de contaminación causada por emisiones, emanaciones, descargas o derrames de humos, polvos, gases, vapores, ruidos, vibraciones, olores o líquidos que se produzcan en forma repentina, inesperada, accidental, anormal, imprevista, gradual, paulatina o normal.
34. Costos de limpieza, pérdidas o costos y gastos de cualquier naturaleza que sean directos o en consecuencia causados por la contribución de o que surjan de:
  - a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desechos nucleares provenientes de la combustión de un combustible nuclear.
  - b. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de un ensamble nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
35. La pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma originada directamente o a consecuencia de, fuera de, o relacionado a moho, hongo, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, incluyendo pero no limitado a cualquier sustancia cuya presencia plantea una amenaza real o potencial a la salud humana. Esta exclusión aplica si hay:

- a. Cualquier pérdida física o daño a la propiedad del Beneficiario.**
- b. Cualquier peligro o causa cubierta, ya sea contribuyendo o no concurrentemente o en cualquier sucesión.**
- c. Cualquier pérdida de uso, ocupación o funcionalidad.**
- d. Cualquier acción requerida, incluyendo pero no limitado a la reparación, reemplazo, levantamiento, limpiadura, disminución, disposición, reagrupación o pasos tomados para dirigir las preocupaciones médicas o legales concernientes.**

## Capítulo II

### Cláusulas comunes en contratos de seguro

#### Cláusula 2.1 Vigencia de su póliza

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en el certificado de esta póliza, a las 12:00 horas de la Ciudad de México.

Cualquier modificación que se convenga una vez iniciada la vigencia del seguro tendrá efecto, precisamente, a partir del momento que se indique en el correspondiente endoso.

#### Cláusula 2.2 Delimitación territorial

Quedan amparados los daños ocurridos durante el periodo de cobertura de la póliza dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos y siempre que sean reclamados de acuerdo con la legislación vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

#### Cláusula 2.3 que describe su obligación de pagar la prima

La prima a cargo del Asegurado o Contratante vence en el momento de inicio de la vigencia del contrato de seguro.

La prima convenida para el período en curso se adeudará en su totalidad aun cuando la empresa Aseguradora no haya cubierto el riesgo sino durante una parte de ese tiempo.

Si el Asegurado o Contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a treinta días con vencimiento al inicio de cada período establecido y se aplicará la tasa del financiamiento pactada entre el Asegurado o Contratante y **GMX Seguros** al celebrar el contrato de seguro.

El Asegurado o Contratante gozará de un período de gracia de treinta días naturales para liquidar el total de la prima, así como para cada una de las parcialidades, en caso de que el Asegurado o Contratante haya optado por pago fraccionado de acuerdo con el párrafo anterior.

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas del medio día de la Ciudad de México del último día del período de gracia, si el Asegurado o Contratante no hubiese cubierto la prima o su fracción.

En caso de siniestro dentro del período de gracia, **GMX Seguros** deducirá de la indemnización el total de la prima vencida pendiente de pago, en su caso, el Asegurado o Contratante deberá pagar la prima por el total de la vigencia contratada, independientemente de que se haya convenido el pago fraccionado de la prima.

En cualquier forma del pago de la prima, el comprobante que acredite que el asegurado ha realizado el pago, hará prueba plena, no obstante, lo anterior y a falta de éste, el estado de cuenta en donde aparezca dicho cargo presumirá el pago en tanto la institución entregue la factura correspondiente.

#### Cláusula 2.4 que posibilita la rehabilitación del seguro si se cancela por falta de pago oportuno de la prima

No obstante, lo dispuesto en la cláusula anterior que describe su obligación de pagar la prima, el Contrato de Seguro podrá ser rehabilitado en los siguientes términos:

- a) El Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del periodo de gracia señalado en la cláusula inmediata anterior rehabilitar la póliza, mediante el pago de la prima de este seguro o la parte correspondiente de la misma si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán automáticamente a partir de la hora y día señalados en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**.
- b) En caso de que no se consigne la hora en el recibo de pago de prima expedido por **GMX Seguros**, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas del medio día de la Ciudad de México de la fecha de pago.
- c) **GMX Seguros** dará a conocer al Asegurado la aceptación de la rehabilitación mediante la emisión del endoso correspondiente.
- d) El lapso comprendido entre el momento en que el Contrato de Seguro cesó en sus efectos por falta de pago de primas y el momento en que se rehabilite, se considerará periodo al descubierto y en ningún caso **GMX Seguros** responderá por un siniestro ocurrido durante el período en que cesó en sus efectos el seguro siendo este desde el inicio de vigencia y hasta antes del pago que rehabilita la póliza y en cualquier caso cobrará a cargo del Contratante la prima correspondiente al plazo por el cual estuvo a riesgo durante el periodo de gracia.
- e) Cualquier pago realizado después de 30 días del momento en que cesó sus efectos el Contrato de Seguro por falta de pago de primas, no producirá efecto alguno de rehabilitación y será devuelto al Contratante en un lapso de 15 días contados a partir del momento en que el contrato cesó sus efectos mediante cheque nominativo a su favor.

#### Cláusula 2.5 que establece que debe hacer y lo que GMX Seguros corresponde cuando ocurra un siniestro

##### A. Los siguientes puntos son aplicables para cualquier siniestro amparado por esta póliza:

##### a) Medidas de salvaguarda o recuperación

Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado y/o Beneficiario tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a **GMX Seguros** y se atenderá las que se le indiquen.

Los gastos hechos por el Asegurado y/o Beneficiario que sean necesarios para preservar los bienes asegurados quedan cubiertos por **GMX Seguros** y, si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de **GMX Seguros**, el Asegurado y/o Beneficiario estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar o disminuir el daño.

Si el Asegurado y/o Beneficiario viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, **GMX Seguros** tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado y/o Beneficiario con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra **GMX Seguros**.

##### b) Aviso del siniestro

El Asegurado y/o Beneficiario se obliga a comunicar a **GMX Seguros**, en el término de cinco días contados a partir de

ocurrido el siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en el que el Asegurado y/o Beneficiario deberá avisar a **GMX Seguros** tan pronto como cese el impedimento.

**GMX Seguros** podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiera dado oportunamente.

**GMX Seguros** quedará desligada de todas las obligaciones de esta póliza, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias de realización del siniestro.

#### **B. Que describe los derechos de GMX Seguros en caso de ocurrir un siniestro**

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes y mientras que no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** podrá:

- a) Penetrar en los inmuebles o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y su extensión.
- b) Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren. En ningún caso estará obligada **GMX Seguros** a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado y/o Beneficiario tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a **GMX Seguros**.

#### **C. Que describe los documentos, datos e informes que usted debe proporcionar a GMX Seguros cuando ocurra un siniestro de daños materiales o de alguna cobertura amparada por convenio expreso**

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Beneficiario tan pronto tenga conocimiento del mismo reclamará a **GMX Seguros** a través del centro de atención telefónica y ratificará su reclamo correspondiente por escrito a la misma.

El Asegurado y/o Beneficiario deberá comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. **GMX Seguros** tendrá el derecho de exigir del Asegurado y/o Contratante o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por la cual deban determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El aviso oportuno, la información que el Asegurado y/o Beneficiario proporcione a **GMX Seguros** o sus representantes, así como la ayuda que **GMX Seguros** preste al Asegurado y/o Beneficiario para la determinación de la pérdida, en ningún momento se interpretará como la aceptación de la responsabilidad por parte de **GMX Seguros**.

Una guía de los documentos e informes que el Asegurado y/o Beneficiario debe proporcionar a **GMX Seguros** se indican a continuación:

- a) Copia de la constancia de aseguramiento correspondiente.
- b) Indicar la dirección precisa de la vivienda.
- c) Formato de reclamación, proporcionado por **GMX Seguros** y firmado por el Beneficiario.
- d) Copia de identificación oficial.
- e) Número telefónico en el cual se posible contactar al beneficiario en caso de haber vendido la casa.
- f) Fotografías de los daños.
- g) Comprobante de domicilio de la vivienda afectada.

- h) Y los demás documentos necesarios que durante el proceso de atención se requieran para acreditar y cuantificar los daños con fundamento en lo establecido en el artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Una vez que **GMX Seguros** haya integrado el expediente con los documentos e información que sirvan de soporte para analizar la viabilidad o no de la reclamación, tendrá un máximo de treinta días hábiles posteriores para cumplir con su obligación contractual o informar el rechazo de la misma, explicando la razón o razones en que ésta se base.

**GMX Seguros** cumplirá su obligación contractual, bajo cualquiera de las siguientes posibilidades:

- a) Reparar el daño.
- b) Reponer el bien dañado.
- c) Indemnizar al Beneficiario, cuando el costo de restitución o reparación no lo permitan por ocasionar costos mayores al valor de reposición y por lo tanto mayores a su valor real.
- d) Las reparaciones que se le deban realizar a las viviendas a consecuencia de un daño cubierto bajo el contrato de Seguro de Calidad GMX será responsabilidad de **GMX Seguros** y en todo momento deberá realizar las acciones necesarias para solventarlas, para lo cual se deberá contratar a las empresas de extensión de garantías de bienes inmuebles y/o a los proveedores que determine necesarios, sin embargo no podrá contratar a la misma empresa desarrolladora que construyó las viviendas.

#### D. Distribución de la indemnización

En caso de pérdida que involucre a una propiedad hipotecada o que tenga diversos porcentajes de derecho a acreedores, la pérdida será ajustada de acuerdo con las condiciones que corresponda a esos derechos.

Conforme a lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la indemnización correspondiente será pagada al Beneficiario y/o Beneficiario Preferente, conforme el saldo insoluto del crédito a la fecha del daño a la vivienda.

#### Cláusula 2.6 Que indica cómo se reduce y se puede reinstalar la suma asegurada en este seguro, después de un siniestro

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por el (los) siniestro(s) por pérdidas parciales ocurrido(s) durante la vigencia del seguro; en caso de pérdida total la cobertura del seguro quedará agotada. Sin embargo, previa aceptación de **GMX Seguros**, y a solicitud por escrito del Asegurado, la suma asegurada será reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones, solo aplicable en pérdidas parciales.

#### Cláusula 2.7 que describe su obligación de informarnos si el riesgo declarado por usted sufre agravaciones

El Asegurado y/o Beneficiario deberá comunicar a **GMX Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia del seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de esa circunstancia. Igualmente, y dentro del mismo plazo, el Asegurado y/o Beneficiario deberá informar a **GMX Seguros**, el llevar a cabo actividades diferentes a las mencionadas en la carátula de este



contrato de cobertura, a fin de que **GMX Seguros** determine si acepta el riesgo y extiende el documento correspondiente.

Si el Asegurado y/o Beneficiario omitiere el aviso o si él provocare la agravación esencial del riesgo, **GMX Seguros** quedará, en lo sucesivo, liberada de toda obligación derivada de este contrato de seguro.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si la agravación del riesgo no influye en la realización del siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones y el Asegurado y/o Beneficiario omite el aviso, **GMX Seguros** no podrá hacer uso de las cláusulas que la liberen de sus obligaciones indemnizatorias.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

#### Cláusula 2.8 que señala la obligación a su cargo de declarar la contratación de otro(s) seguro(s) por el mismo interés asegurado en este contrato de seguro

Cuando el Asegurado y/o Beneficiario o cualquier persona que sus intereses represente, contrate diversos seguros con varias compañías de seguros, respecto del mismo interés o que amparen el mismo bien contra los mismos riesgos, no importando la modalidad de cobertura de que se trate, tendrá la obligación de poner en conocimiento de **GMX Seguros** los nombres de las otras compañías de seguros, así como los límites asegurados.

**GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado y/o Beneficiario omite intencionalmente el aviso al que se refiere el párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

En caso de que **GMX Seguros**, pague el total de la suma asegurada respecto del bien asegurado, podrá repetir en contra de las demás compañías de seguros, en proporción a las sumas respectivamente aseguradas, lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 102 y 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

#### Cláusula 2.9 que nos otorga la posibilidad de verificar informaciones que nos permiten apreciar el riesgo aquí asegurado

**GMX Seguros** tendrá derecho a investigar las actividades materia del seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado y/o Beneficiario conviene en que **GMX Seguros** podrá efectuar la revisión de la documentación vinculada con cualquier hecho que tenga relación con este contrato de seguro.

**GMX Seguros**, se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones donde se realicen las actividades relacionadas con el giro del Asegurado, al inicio de vigencia o cuando lo juzgue necesario y el Asegurado y/o Beneficiario manifiesta su acuerdo en mostrar sin reserva toda la información e instalaciones que le sean requeridas con el propósito de que **GMX Seguros** o sus representados evalúen el riesgo.

Asimismo, **GMX Seguros**, una vez realizada la visita, podrá realizar observaciones y solicitar su consideración para la modificación o adecuación de las instalaciones del riesgo asegurado, para que se realicen dentro de los sesenta días siguientes; una vez transcurrido ese plazo, **GMX Seguros** se reserva el derecho de rechazar o declinar la cobertura de seguro, cuando no se cumpla suficiente y debidamente con los requerimientos mínimos que determinen los supervisores y verificadores que representan a **GMX Seguros**, haciendo la devolución de la prima no devengada que corresponda en un plazo de 15 días hábiles posteriores a la declinación de la cobertura.

Este derecho no constituirá una obligación para **GMX Seguros** de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a

solicitud del Asegurado y/o Beneficiario.

#### Cláusula 2.10 que señala la forma en que podemos nombrar peritos en caso de no estar de acuerdo con nuestras decisiones

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y/o Beneficiario y **GMX Seguros** acerca del monto de cualquier pérdida o daño, el asunto se someterá al dictamen de perito nombrado de común acuerdo y por escrito. En caso de que **GMX Seguros** y el Asegurado y/o Beneficiario no estén de acuerdo con el nombramiento de un solo perito, se designará uno por cada parte lo cual se hará en el plazo de diez días naturales contados a partir de la fecha en que una de las partes hubiere sido requerida por escrito, por la otra para la designación de su perito. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un perito tercero en discordia, en caso de controversia con el resultado del peritaje correspondiente. Si una de las partes se negare a nombrar a su perito o simplemente no lo hiciere cuando lo sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del perito tercero en discordia será la autoridad judicial, la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito tercero en discordia o de ambos si fuese necesario.

El fallecimiento de una de las partes, en caso de ser persona física o la disolución de la empresa cuando fuere persona moral ocurrido en la realización del peritaje no anulará ni afectará los poderes o atribuciones de los peritos o del tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o tercero falleciere antes del dictamen, será designado por el Asegurado y/o Beneficiario, o si este falleciere será designado por el que lo substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de **GMX Seguros** y del Asegurado y/o Beneficiario por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje se circunscribirá exclusivamente a la determinación del monto de la pérdida, no significa aceptación de la reclamación por parte de **GMX Seguros**, simplemente determinará el monto de la pérdida que en un momento dado estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### Cláusula 2.11 que describe el lugar de pago de la indemnización

**GMX Seguros** hará el pago de cualquier indemnización en su domicilio social indicado en la póliza, en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informes que le permitan conocer y determinar el fundamento y monto de la reclamación, en los términos de las cláusulas de esta póliza.

#### Cláusula 2.12 que señala la pérdida del derecho a ser indemnizado por fraude, dolo, mala fe o culpa grave

Las obligaciones de **GMX Seguros** quedarán extinguidas:

- a) Si se demuestra que el Contratante, el Asegurado, el Beneficiario del seguro, los causahabientes o sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos, con el fin de hacer incurrir en error a **GMX Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían de la cobertura o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, omitan el aviso inmediato del siniestro, o no le remitan o proporcionen oportunamente la información o documentación que **GMX Seguros** solicite sobre hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

- b) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe o culpa grave del Contratante, Asegurado, del Beneficiario del seguro, de los causahabientes o de sus representantes o apoderados de cualquiera de ellos.
- c) Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a **GMX Seguros** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

#### **Cláusula 2.13 que muestra las posibilidades legales de prescripción del derecho a reclamarnos**

Conforme a lo establecido por el artículo 81 y 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, todas las acciones que se deriven del presente contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Además de las causas ordinarias de interrupción de la prescripción, ésta se interrumpirá por el nombramiento de peritos con motivo de la realización del siniestro, para la determinación de la pérdida cuando sólo exista controversia sobre la misma y tratándose de la acción en pago de la prima por el requerimiento de pago.

#### **Cláusula 2.14 que señala el domicilio para oír y recibir notificaciones y establece la competencia de autoridades en caso de alguna controversia**

**GMX Seguros** pone a disposición del Asegurado y/o Beneficiario en caso de alguna consulta, reclamación o aclaración relacionada con su seguro, nuestra Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE), ubicada en Tecoyotitla número 412, Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México o si lo prefiere comunicarse al teléfono (55) 54 80 40 00, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx) o ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur Número 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, México, Ciudad de México, correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx), teléfono 800 999 8080 y 5340 0999 o consultar la página electrónica en internet [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en los términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Finanzas. Será nulo cualquier pacto que se estipule en contrario a lo dispuesto en este párrafo, sin embargo, en caso de juicio se deberá emplazar a **GMX Seguros** en el domicilio que se indica en la carátula de este contrato de seguro.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **Cláusula 2.15 que señala los posibles intereses moratorios a nuestro cargo en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones**

En caso de que **GMX Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización o restitución en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que se

haga exigible la obligación.

#### Cláusula 2.16 que indica la moneda en que ambos debemos cumplir con nuestras obligaciones recíprocas

Todos los pagos relativos a este contrato se realizan en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en la fecha del pago.

#### Cláusula 2.17 que describe el derecho que nos otorga la ley de subrogarnos, después de un siniestro

En los términos del Artículo 111 de la Ley sobre el Contrato de Seguro y una vez pagada la indemnización correspondiente, **GMX Seguros** se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos tanto del beneficiario del seguro como el Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si **GMX Seguros** lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado y/o Beneficiario hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado y/o Beneficiario se impide la subrogación, **GMX Seguros** quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y/o Beneficiario y **GMX Seguros** concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado y/o Beneficiario tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

#### Cláusula 2.18 que delimita el deducible

En caso de siniestro indemnizable bajo esta póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado y/o Beneficiario el deducible señalado en el certificado de esta póliza. **GMX Seguros** responderá hasta el límite de la suma asegurada pactada para esa cobertura y en su caso, descontará el monto de deducible de la indemnización que corresponda para el caso de un siniestro indemnizable.

#### Cláusula 2.19 que nos posibilita a ambos la terminación anticipada del contrato

No obstante, el término de la vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito:

- a) Cuando el Asegurado lo dé por terminado, **GMX Seguros** tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a corto plazo:

Periodo en Vigor	Porcentaje de la prima anual a retener
Hasta 3 meses	40
Hasta 4 meses	50
Hasta 5 meses	60
Hasta 6 meses	70
Hasta 7 meses	75
Hasta 8 meses	80

Hasta 9 meses	90
Hasta 10 meses	95
Más de 10 meses	100

b) La solicitud de terminación anticipada deberá ser presentada por el Asegurado y/o Contratante por escrito, junto con copia de su identificación oficial en las oficinas de **GMX Seguros**; la cual será acusada de recibido y se le entregará un número de folio.

**GMX Seguros** y previa petición por escrito del Asegurado y/o Contratante devolverá la prima no devengada en un periodo de treinta días posteriores a la notificación del citado aviso de terminación anticipada.

c) Cuando **GMX Seguros** lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado y/o Contratante, surtiendo efecto la terminación del seguro a los quince días de la fecha de la notificación y **GMX Seguros** devolverá al Asegurado y/o Contratante la parte de la prima en proporción al tiempo de vigencia no corrido a más tardar al hacer la notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

d) No obstante lo anterior, se conviene que, en caso de que haya ocurrido durante el tiempo que hubiere estado vigente la póliza un siniestro que haya ameritado indemnización, **GMX Seguros** considerará como devengada la parte de la prima que resulte de la proporción del siniestro con respecto a la suma asegurada o el porcentaje de la prima anual a corto plazo, lo que resulte más alto.

#### Cláusula 2.20 que describe su derecho a solicitar la revelación de la comisión que corresponde al intermediario del seguro

Durante la vigencia de la póliza, el Asegurado y/o Beneficiario podrá solicitar por escrito a **GMX Seguros** que le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este Contrato de Seguro.

**GMX Seguros** proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### Cláusula 2.21 que señala expresamente que el presente seguro NO ES un seguro obligatorio

Queda entendido y convenido que el presente seguro no se considerará como un seguro obligatorio en lo que se refiere el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro, por ello el seguro puede ser cancelado en cualquier momento durante la vigencia del contrato, previa solicitud por escrito e identificación del Asegurado; acompañando la petición con la copia de la identificación oficial del contratante y del representante legal del Beneficiario preferente irrevocable que confirma la petición, acreditando las facultades que FOVISSSTE ha delegado en él y avalan dicha confirmación.

#### Cláusula 2.22 que señala el tratamiento confidencial de su información personal en Aviso de Privacidad

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., mejor conocido como **GMX Seguros**, con domicilio en Calle Tecoyotitla 412 Edificio GMX, Colonia Ex. Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Código Postal 01050, Ciudad de México, y portal de internet [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx), es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y hace de su conocimiento que tratará los datos personales proporcionados por Usted o a través de terceros o por vía electrónica, óptica, sonora, visual o por cualquier otro medio o tecnología y aquellos generados con motivo de la relación jurídica que tengamos

celebrada, o que en su caso, se celebre con Usted los utilizaremos para las siguientes finalidades que son necesarias para el servicio que solicita:

- ✓ Clientes (proponentes, solicitantes, contratantes, Asegurados, beneficiarios, fideicomitentes, fideicomisarios y proveedores de recursos). Para la evaluación de su solicitud de seguro y selección de riesgos y, en su caso, emisión del contrato de seguro, trámite a sus solicitudes de pago de siniestros, administración, mantenimiento y renovación de la póliza de seguro, prevención de fraude y operaciones con recurso de procedencia ilícita, para información estadística, así como para todos los fines relacionados con el cumplimiento de nuestras obligaciones de conformidad con lo establecido en el propio contrato, la Ley sobre el Contrato de Seguro y en la normatividad aplicable.
- ✓ Recursos Humanos (candidatos y empleados). Para todos los fines vinculados con la selección, reclutamiento, capacitación, desarrollo, pagos de prestaciones laborales y cumplimiento de obligaciones fiscales.
- ✓ Proveedores o prestadores de bienes y/o servicios (incluye agentes de seguros). Para todos los fines vinculados con la relación jurídica/contractual que celebremos con usted.
- ✓ Mercadotecnia o publicitaria.
- ✓ Prospección comercial.

Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al aviso de privacidad integral a través de: [www.gmx.com.mx](http://www.gmx.com.mx), [www.medipet.mx](http://www.medipet.mx), [www.meditips.mx](http://www.meditips.mx), [www.guarderiatips.mx](http://www.guarderiatips.mx) y a través de comunicados colocados en nuestras oficinas o en el correo electrónico: [datos.personales@gmx.com.mx](mailto:datos.personales@gmx.com.mx)

#### **Cláusula 2.23 Que nos indica cómo debe ser la comunicación para cualquier asunto relacionado con su póliza**

Conviene las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este seguro podrá contratarse, modificarse o terminarse anticipadamente por las partes, mediante la utilización de medios de comunicación electrónicos como son el correo electrónico o vía internet.

Para lo cual se establece que los mecanismos y procedimientos de identificación del Usuario y autenticación serán a través de su cuenta de correo y de su clave de acceso único y personal a cargo del asegurado para que por medio de su correo electrónico pueda comunicarse de manera segura con la aseguradora, así como también pudiendo acceder a la página de internet en donde deberá registrarse y darse de alta con un usuario y clave única personalizada a cargo del asegurado proporcionando al efecto su cuenta de correo electrónico para establecer comunicación por este medio.

Por lo que están de acuerdo en que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza probatoria a cualquier tipo de información recibida o enviada por la sola razón de que esté contenida en correos electrónicos o mensajes de datos. Por tanto, dichos mensajes y correos electrónicos podrán ser utilizados como medio probatorio en cualquier diligencia ante autoridad legalmente reconocida, y surtirán los mismos efectos jurídicos que la documentación impresa. Para efectos del presente contrato se entiende como Mensaje de Datos, la información generada, enviada, recibida o archivada por medios de comunicación electrónicos como es el correo electrónico.

Para efectos de lo anterior, bastará con que el proponente y posterior Asegurado y/o Beneficiario haya proporcionado su dirección de correo electrónico, el cual será considerado por ambas partes como cuenta personal única de cuyo acceso mediante su clave o password personal hará las veces de autenticación y firma electrónica, en cuyo caso al

proporcionarle acepta recibir y enviar mensajes de datos como medios de comunicación válidos, estando conformes en que producirán los mismos efectos en términos de la legislación relativa al comercio electrónico establecido en los artículos del 89 al 114 en el Código de Comercio, así como en el artículo 214 de Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas correspondientes y en consecuencia tendrán el mismo valor probatorio.

#### Cláusula 2.24 Exclusión y terminación anticipada por delitos y sanciones

Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario:

Se encuentre registrado en la lista de "**Specially Designated Nationals**" (SDN) emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar y derivado del procedimiento judicial fuere condenado mediante sentencia firme por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo.

Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **GMX Seguros**, si el Asegurado, contratante o beneficiario se encuentra en el supuesto aquí señalado.

En caso de que el Asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva y deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, **GMX Seguros** podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando.

La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas, ni de la fecha en que se emita la sentencia judicial.

#### Cláusula 2.25 Del conocimiento expedito del contrato o póliza celebrado entre los contratantes.

**GMX Seguros** se obliga a entregar al Asegurado o al Contratante de la Póliza, los documentos en los que consten los derechos y obligaciones del seguro, a través de cualquiera de los siguientes medios:

1. De manera personal al momento de contratar el Seguro.
2. Vía correo electrónico a la dirección que haya sido proporcionada por el Asegurado y/o Contratante.
3. Solicitarlo al teléfono (55) 54804000, en un horario de atención de lunes a jueves de 8:30 a 17:30 horas y viernes de 8:30 a 15:00 horas, y al correo electrónico [unidad.especializada@gmx.com.mx](mailto:unidad.especializada@gmx.com.mx)

**GMX Seguros** dejará constancia de la entrega de los documentos, así como el uso de los medios utilizados y señalados para la entrega de la documentación contractual de acuerdo con el medio utilizado.

Si el Asegurado y/o Contratante no recibe dentro de los 30 días siguientes de haber contratado su póliza de seguro, los documentos a que hace mención el párrafo anterior deberán hacerlo del conocimiento de **GMX Seguros** por los medios anteriormente señalados.

## Anexo de Preceptos Legales

***GMX Seguros pensando siempre en la protección y bienestar de nuestros Asegurados comprometido con las sanas prácticas comerciales, la transparencia y la publicidad de nuestros productos, pone a su alcance para la consulta más clara y sencilla de los preceptos legales más utilizados en nuestros condicionados generales.***

### LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

**Artículo 8°.** - El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

**Artículo 9°.** - Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

**Artículo 10.-** Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

**Artículo 25°.** - Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

**Artículo 26°.** - El artículo anterior deberá insertarse textualmente en la póliza.

**Artículo 34°.** - Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato por lo que se refiere al primer periodo del seguro; entendiéndose por periodo del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.

**Artículo 40°.** - Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

**Artículo 47.-** Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

**Artículo 55.-** Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

**Artículo 56.-** Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado.

**Artículo 66.-** Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de Seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

**Artículo 67.-** Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

**Artículo 68°.** - La empresa quedará desligada de todas las obligaciones del contrato, si el asegurado o el beneficiario omiten el aviso inmediato con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.

**Artículo 69°.** - La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del asegurado o beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.

**Artículo 70°.** - Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior.

**Artículo 71°.** - El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

**Artículo 81°.** - Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II.- En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

**Artículo 82°.** - El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

**Artículo 100°.-** Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

**Artículo 101°.-** Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

**Artículo 102°.-** Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado.

**Artículo 103.-** La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas.

**Artículo 109°.-** En el seguro de cosas gravadas con privilegios, hipotecas o prendas, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, se subrogarán de pleno derecho en la indemnización hasta el importe del crédito garantizado por tales gravámenes.

Sin embargo, el pago hecho a otra persona será válido cuando se haga sin oposición de los acreedores y en la póliza no aparezca mencionada la hipoteca, prenda o privilegio, ni estos gravámenes se hayan comunicado a la empresa asegurada.

**Artículo 110°.-** Si los gravámenes aparecen indicados en la póliza o se han puesto por escrito en conocimiento de la empresa, los acreedores privilegiados, hipotecarios o prendarios, tendrán derecho a que la empresa les comunique cualquier resolución que tenga por objeto rescindir, revocar o nulificar el contrato, a fin de que, en su caso, puedan subrogarse en los derechos del asegurado.

**Artículo 115° . –** Si el asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la empresa aseguradora tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la empresa.

**Artículo 127° . –** Después del siniestro, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato con previo aviso de un mes; pero en caso de que la rescisión provenga del asegurado, la empresa tendrá derecho a la prima por el período en curso.

**Artículo 150 Bis.-** Los seguros de responsabilidad que por disposición legal tengan el carácter de obligatorios, no podrán cesar en sus efectos, rescindirse, ni darse por terminados con anterioridad a la fecha de terminación de su vigencia.

Cuando la empresa pague por cuenta del asegurado la indemnización que éste deba a un tercero a causa de un daño previsto en el contrato y compruebe que el contratante incurrió en omisiones o inexactas declaraciones de los hechos a que se refieren los artículos 8o., 9o., 10 y 70 de la presente Ley, o en agravación esencial del riesgo en los términos de

los artículos 52 y 53 de la misma, estará facultada para exigir directamente al contratante el reembolso de lo pagado.

## LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS

**ARTÍCULO 202°.** - Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, Asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

**ARTÍCULO 276°.** - Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
  - a) Los intereses moratorios;
  - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
  - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en

esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

**ARTÍCULO 277°.-** En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

## LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS

**Artículo 50° Bis.** - Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios.

Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los usuarios podrán a su elección presentar consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

En el caso de que las Instituciones Financieras no tengan sucursales u oficinas de atención al público no les serán aplicables las obligaciones previstas en la fracción II del párrafo primero y el párrafo tercero de este artículo. Dichas Instituciones Financieras solamente deberán señalar los datos de contacto de su Unidad Especializada en un lugar visible y de fácil acceso al público general en el medio electrónico que utilicen para ofrecer sus servicios.

**Artículo 68°.** - La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I.Bis La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación.  
La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o

las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior.
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes.

La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal.

El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes.

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles.

Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX. La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X. Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la



Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

**En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 22 de junio de 2023, con el número CGEN-S0092-0034-2023 y a partir del día 1 de febrero de 2023, con el número CNSF-S0092-0335- 2022/CONDUSEF-005460-05.**